



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS DE LAS LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes treinta de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

[Signature]

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Mordones
DISTRITO 01

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

[Signature]
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

RECIBIDO
25 SEP 2025

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones**



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – El derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano, son derechos humanos interrelacionados que garantizan la vida digna, resultando ambos fundamentales para todas las personas, ya que, el primero de los derechos citados, permite alcanzar un bienestar físico y mental adecuado, mientras que el derecho a un medio ambiente sano implica la necesidad de condiciones de vida saludables, que van desde contar con un aire limpio, agua potable, alimentos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

seguros y un entorno que no presente riesgos para el bienestar humano de las personas.

En el caso de nuestro País, el derecho humano a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este derecho, se encuentra consagrado en diversos de los tratados internacionales de los que México es parte, algunos de ellos son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25.1, consagra al derecho a la salud como una parte del nivel de vida adecuado y, por lo tanto, se requiere cumplir con los otros derechos que incluye ese nivel, es decir, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12 establece que: "Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que dispone la preservación de la salud por medio de lo que llama medidas, entre ellas las sanitarias y las sociales que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica según las posibilidades de la comunidad y públicas.
- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como Protocolo de San Salvador, que establece en su artículo 10.1, que "Toda persona



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

Respecto a este derecho, es importante hacer mención que la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluye entre sus principios constitucionales uno que dice que "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Por lo tanto, para mantener la salud de las personas, se necesita contar con un estado de satisfacción de los tres aspectos, y con ello poder acceder a los demás elementos que permitan conseguirlo, como son la alimentación, el agua, la vivienda, la información, la educación, un empleo remunerado, un medio ambiente sano, la no discriminación, y el disfrute de una vida sin violencia en los distintos ámbitos.

Lo anterior, evidencia que, el derecho a la salud es un derecho que depende de la concurrencia de otros satisfactores que, en conjunto, determinan las condiciones de salud. Por esta razón, se acepta que el derecho a la salud es un derecho complejo, estrechamente vinculado al cumplimiento de otros derechos humanos, que deben ser considerados como verdaderos determinantes sociales de la salud, como es el caso del acceso al agua limpia potable, las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Luego entonces, como quedo asentado desde un inicio, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano, están íntimamente relacionados, por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

personas, el cual debe ser tutelado, ya que de no contarse con un ambiente sano se pone en peligro la vida humana, máxime porque, el desarrollo que ha presentado la humanidad en los últimos siglos, ha provocado la contaminación de elementos ambientales vitales como el aire, el suelo y el agua, así como una acelerada pérdida de la biodiversidad. Lo anterior, ha justificado el reconocimiento del ambiente como un bien jurídicamente tutelado, con el propósito de lograr la protección de los recursos naturales y las condiciones ambientales que dan soporte a la vida misma.

Es importante hacer mención, que el punto de partida sobre la relación de ser humano-medio ambiente encuentra sustento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y su Declaración de Estocolmo de 1972, que en su principio 1 dispone que: "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."

De igual forma, es derecho fue reconocido en el artículo 11 punto 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como Protocolo de San Salvador, que a la letra establecen: "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Actualmente este derecho se reviste de vital importancia, ya que, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación que se enfrenta a nivel mundial, evidencia más que nunca la importancia de garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente limpio, sano y sostenible. Al respecto, la



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), han indicado que un medioambiente saludable es vital para "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades."

Ahora bien, la relación del derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud, deviene a que muchos de los problemas de salud que enfrentan los seres humanos, son atribuibles a factores ambientales, como lo demuestran algunos datos claves de la OPS y la OMS, que señalan que:

- Aproximadamente 28 millones de personas carecen de acceso a una fuente de agua mejorada, 83 millones de personas carecen de acceso a instalaciones de saneamiento mejorado, 15.6 millones practican aún defecación al aire libre, lo que provoca cerca de 30.000 muertes evitables por año;
- Los riesgos químicos, como la exposición a plaguicidas tóxicos, plomo y mercurio, tienden a afectar desproporcionadamente a los niños y las mujeres embarazadas.
- La exposición a sustancias químicas tóxicas puede llevar a trastornos de salud crónicos y a menudo irreversibles, como defectos congénitos y del desarrollo neurológico y enfermedades asociadas con alteraciones endócrinas.
- Los factores relacionados con el clima inciden cada vez más en la salud y el bienestar de la población de la Región de las Américas, porque, perturba los sistemas físicos, biológicos y ecológicos mundiales. Los efectos sobre la salud pueden ser, entre otros, un mayor número de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, traumatismos y defunciones prematuras relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos, la inseguridad alimentaria y la contaminación del aire, las amenazas para la salud mental y

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cambios en los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores.

- Los grupos en situaciones de vulnerabilidad a los peligros relacionados con el clima, como los que viven en islas pequeñas, son objeto de un riesgo desproporcionado por la mayor frecuencia y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos y la elevación del nivel del mar o las comunidades de montaña son objeto de un riesgo desproporcionado por los cambios en los caudales de los ríos, las alteraciones en la flora y fauna, y el mayor riesgo de deslizamientos de rocas, avalanchas e inundaciones debido al derretimiento de los glaciares y la disminución de la capa de nieve.
- El surgimiento de nuevos peligros ambientales, por ejemplo, desechos electrónicos, nanopartículas, micro plásticos, productos químicos que alteran el sistema endócrino y escasez de agua.
- Los desafíos complejos de gestión planteados por la contaminación interregional (por ejemplo, contaminación del aire transfronteriza y cuencas contaminadas compartidas).¹

Como se puede apreciar los problemas ambientales que enfrentamos a nivel mundial (tales como la contaminación del aire, del agua, la radiación, el ruido ambiental, el uso de plaguicidas y la reutilización de aguas residuales, la exposición a agentes químicos y biológicos peligrosos, y el cambio climático), y de los que nuestro País y por ende nuestro Estado no escapan, afectan indudablemente a la salud de las personas, de ahí, que resulte necesario que en caso de suscitarse tales problemáticas, el Estado, debe establecer las medidas de seguridad sanitarias para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir los daños a la

¹ La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)., Determinantes Ambientales de la Salud., <https://www.paho.org/es/temas/determinantes-ambientales-salud>.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"*

salud humana. De ahí, que la presente iniciativa, tiene por objeto dotar de dicha atribución a la Secretaría de Salud del Gobierno de Oaxaca.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 103 BIS. - Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de seguridad sanitaria para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir daños a la salud humana por efectos ambientales, tales como la contaminación del aire y agua, la radiación, el ruido ambiental, el uso de plaguicidas y la reutilización de aguas residuales, la exposición a agentes químicos y biológicos peligrosos, y el cambio climático.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 103 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 103 BIS. - Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de seguridad sanitaria para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir daños a la salud humana por efectos ambientales, tales como la contaminación del aire y agua, la radiación, el ruido ambiental, el uso de plaguicidas y la reutilización de aguas residuales, la exposición a agentes químicos y biológicos peligrosos, y el cambio climático.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de septiembre del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

OCOTLÁN DE MORENO
DISTRITO 71

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.